

EL NECESARIO EQUILIBRIO ENTRE LIBERTADES FUNDAMENTALES

Por Ruth Álvarez Muñoz-Caballero [*]

Los derechos humanos, la multiculturalidad y la gestión de la diversidad son un rasgo común de las sociedades europeas actuales. Uno de los tantos retos de las sociedades plurales es resolver los conflictos entre la libertad de expresión y la libertad religiosa.

Las “crisis de las viñetas” y el reciente atentado contra el semanario francés Charlie Hebdo muestran la fragilidad de nuestro sistema democrático y nos alertan sobre la necesidad de tomar una posición, de tal manera que busquemos un equilibrio razonable entre ambas libertades.

Antes de abordar la posición que a mi humilde entender cada uno debería de adoptar ante el conflicto entre estas dos libertades, se hace imprescindible que previamente, nos detengamos en su concepto y significado.

La libertad de expresión protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, concepto dentro del cual deben de incluirse las creencias y juicios de valor. Una nota distintiva de la misma es que además de ser un derecho fundamental, es una garantía institucional, es decir, es un instrumento del que se vale el sistema democrático para protegerse, en la medida en que permite a los ciudadanos formar sus propias opiniones y convicciones, su conciencia individual y colectiva acerca de hechos y acontecimientos, así como participar en la discusión social sobre asuntos de interés público.

En cuanto a la libertad religiosa protege la legítima opción personal para creer y para actuar, que nadie puede sustituir. Es decir, protege la libertad del individuo para proporcionar una respuesta personal a las cuestiones cruciales de la vida (quienes somos, de dónde venimos, adónde vamos); y paralelamente, la libertad para comportarse en la propia vida de acuerdo con esas respuestas. Este derecho es también uno de los fundamentos de una “sociedad democrática” y su finalidad esencial parece ser también garantizar el pluralismo como un elemento indispensable de la democracia.

Ambas libertades no son ilimitadas. Sería absurdo pretender una libertad religiosa sin límites como el exigir carta de naturaleza a las ofensas graves de los sentimientos religiosos en razón de la tolerancia que debe reinar en una sociedad democrática. Sin embargo existe un caso claro en el que la protección de los sentimientos religiosos deberá prevalecer frente a la libertad de expresión: **cuando el ataque sea calificado como discurso del odio**, pero:

¿cuándo estamos en presencia de una incitación al odio, o cuándo se trata simplemente de una ofensa grosera?

La línea divisoria entre ambos no siempre se muestra nítida cuando se analizan casos concretos, sin embargo la incitación al odio parte de las siguientes características esenciales:

- el discurso delimita a un individuo o grupo de individuos a partir de ciertas características.
- El discurso del odio estigmatiza a su “objetivo” adjudicándole una serie de cualidades inamovibles que son consideradas en general como indeseables y que están siempre presentes en los componentes de dicho grupo.
- El discurso del odio desplaza a dicho grupo fuera de las relaciones sociales normales. Se achaca a los individuos de dicho grupo que no pueden observar con normalidad las reglas de la sociedad y se considera su presencia como hostil e inaceptable.

En definitiva el discurso del odio tiene su fundamento en la superioridad y no es tolerable, porque implica, por parte de quien lo profiere, una consideración de ciertas personas como inferiores, o incluso despreciables, por razón de sus creencias, raza, sexo u orientación sexual. El discurso del odio enrarece la vida social, y es dañino para el ejercicio de las libertades pues exagera las tensiones y conduce, en algunos casos, a la violencia entre comunidades. Este tipo de discurso por desgracia viene cobrando cada vez más protagonismo impulsado por los medios de comunicación, Internet o las redes sociales.

No siempre es fácil dilucidar cuando hay un discurso del odio, pero un punto de referencia es la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que lleva desde la década de los 90 pronunciándose al respecto, con menor o mejor acierto, estableciendo una serie de principios en relación a hechos concretos. Este Tribunal parte de una premisa básica:

“la libertad de expresión ampara las críticas y las declaraciones que a ciertos sectores de la sociedad pudieran resultar polémicas, impopulares, satíricas e incluso ofensivas y rechazables, siempre que estas críticas no constituyan insultos deliberados y gratuitos o un discurso del odio, ni una incitación a la perturbación del orden público o a la violencia y discriminación contra los fieles de una religión”.

A este respecto, conviene recordar que las consecuencias penales del discurso del odio también se hacen extensibles a los miembros de las confesiones religiosas al igual que el “derecho a discrepar” por parte de los fieles, el cual en no pocas ocasiones es atacado por diversos sectores de la sociedad.

Sin perjuicio de lo dicho, el Tribunal de Estrasburgo en distintas sentencias ha sostenido que quienes ejercen la libertad de expresión tienen la responsabilidad de evitar “*expresiones que sean gratuitamente ofensivas para otros*” y que “*no contribuyan de ninguna forma a un debate capaz de hacer progresar a la humanidad*”, pues éstas son las que **quedarían fuera del ámbito de protección de la libertad de expresión**. En otras palabras, las personas pueden elegir libremente exponer o no ideas que sean ofensivas, pero en caso de optar por expresarlas pueden escoger maneras ofensivas de articular sus ideas.

Si es difícil discernir cuando existe o no discurso de odio, más difícil resulta identificar cuando nos encontramos ante expresiones “*gratuitamente ofensivas*” o no necesarias, por no aportar ningún tipo de información siendo su única finalidad el insulto o la agresión verbal, en especial cuando son contra una religión o sus símbolos sagrados.

Llegado a este punto, surge la pregunta clave:

¿Cuál es entonces la mejor fórmula para conseguir un equilibrio y compaginar ambas libertades?

A mi entender, la mejor respuesta sería la **convivencia con respeto**, de tal forma que según palabras del TEDH, **se eviten las ofensas gratuitas y se acepten las doctrinas hostiles**.

El juego entre la libertad de expresión y la libertad religiosa en una sociedad democrática debería permitir el debate abierto y respetuoso sobre las cuestiones relativas a la religión y las creencias, especialmente en el ámbito europeo donde cristianos, musulmanes y judíos así como miembros de otras muchas religiones, ateos o agnósticos conviven juntos en una misma sociedad.

Ambas libertades están avocadas a protegerse mutuamente de tal forma que la libertad de expresión no se debe de oponer a la libertad de religión, sino que por el contrario se constituye en su indispensable complemento, y garantiza el pluralismo de opinión, creencias y convicciones. El acento no debe de estar en la defensa a ultranza de la libertad de expresión, sino en la tutela y protección de la misma y de su conciliación con el respeto por las libertades de otros. Sólo de esta manera se podrá mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, el discurso del odio y la violencia por razones de religión o creencia.

En una sociedad verdaderamente tolerante, lo ideal sería que fueran los propios ciudadanos quienes sopesaran si todos los usos de la libertad de expresión son realmente valiosos para el mantenimiento de la paz social.

Así las cosas, a cada uno le corresponde un papel para ser garantes de ambos derechos:

- Los miembros de las diversas confesiones religiosas deberán aceptar la existencia de críticas razonables que puedan ofender, escandalizar o molestar sus sentimientos religiosos y viceversa, la sociedad deberá aceptar el derecho que les asiste a los miembros de las confesiones religiosas a manifestar sus creencias aún a pesar de que pueda chocar con los valores generalizados de la sociedad y molestar en mayor o menor medida a los ciudadanos.
- Asimismo los fieles de una religión deben condenar de manera enérgica aquellos actos que atenten contra las libertades de otros, y también de colaborar con las autoridades en su lucha contra la violencia que se pueda escudar en una parafernalia religiosa. Los grupos extremistas desnaturalizan el auténtico sentido religioso y ponen en peligro la convivencia pacífica al generar conflicto y violencia.
- Los medios de comunicación, como voceros en un mundo sin límites, no deben glorificar el insulto, las ofensas gratuitas o las incitaciones a la violencia o al odio, sino ofrecer información que dé lugar a la apertura de espacio reales de diversidad que permitan el debate desde el respeto. La libertad de expresión no puede ser el paraguas de los medios de comunicación para propagar ofensas innecesarias hacia los sentimientos religiosos.

En resumen, la mejor vacuna para proteger los valores de la sociedad democrática: evitar las ofensas gratuitas, y la mejor medicina: el respeto.

[*] **Ruth Álvarez Muñoz-Caballero** es abogada del Servicio Jurídico de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE)